



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADOS	LA NACIÓN -Ministerio de la Tecnología y las Comunicaciones-
RADICADO	05001-31-03-009-2016-00883-00
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO OPOSICION

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 20 de enero de 2023, numeral segundo, se requirió al MINISTERIO DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (La Nación) para que, diera cumplimiento a lo ordenado en providencia diada el 3 de febrero de 2022, esto es, **enviar información al perito¹ para que éste pueda realizar el dictamen y resolver sobre la oposición a la indemnización planteada por Empresas Públicas de Medellín² -EPM-**, en un término de superior a los 30 días, **so pena de tenerse tácitamente desistida dicha oposición.**

A la fecha, la entidad no cumplió con la carga impuesta, por lo menos, no se acredita al interior del expediente que así hubiese ocurrido dentro del término previsto para ello y avanzar en el trámite correspondiente para impulsar el proceso.

En consecuencia, siendo la finalidad del art, 317 del régimen procesal vigente, evitar que se paraliquen los procesos judiciales por la apatía de una de las partes a cargo de quien se encuentre el impuso del mismo, se dará aplicación en este caso a la figura del desistimiento tácito de la **oposición planteada por el Ministerio frente a la indemnización brindada por EPM** y se dispondrá, continuar con el trámite procesal subsiguiente, una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

¹ Archivo 32

² Archivo 44



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO: Declarar tácitamente desistida la oposición a la indemnización ofrecida por EPM y que en su momento fue formulada por el MINISTERIO DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por las razones que han quedado expuestas en este interlocutorio.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, el codemandado DARIO TIRADO MEJIA (Fallecido), cuando contestó la demanda no formuló oposición a la indemnización estimada por Empresas Públicas de Medellín; ejecutoriada esta providencia, díctese la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57561a889a2fb9a661095732c1db9947f3805e6e97cb4cf715e62cf500d227b4

Documento generado en 17/05/2023 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>